

1534-S (FMCS) Rev. 9-2001

<b>Número de fianza:</b>
<b>No. de Contrato (EL CONTRATO):</b>
<b>Fecha:</b>
<b>Contratista (EL CONTRATISTA):</b>
<b>Cantidad Total de la Fianza (100% de la suma anticipada):</b>

Conste por el presente documento que LA FIADORA (y COFIADORAS de darse el caso) suscrita(s) a continuación, por este medio le garantiza(n) a LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, en adelante denominada LA AUTORIDAD, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la debida ejecución de EL CONTRATO, conforme a EL CONTRATO, el pliego de cargos y las condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA AUTORIDAD y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. LA FIADORA y COFIADORA(S) garantiza(n) a LA AUTORIDAD el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la debida ejecución de EL CONTRATO, conforme a EL CONTRATO, el pliego de cargos y las condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA AUTORIDAD y EL CONTRATISTA.
2. LA FIADORA y COFIADORA(S) renuncian a la notificación por parte de LA AUTORIDAD de las modificaciones a EL CONTRATO, siempre y cuando estas no excedan, en su totalidad, al quince (15) por ciento de la cuantía del contrato original.
3. Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución de EL CONTRATO, más un término adicional de treinta (30) días, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA AUTORIDAD.
4. En caso de la resolución administrativa de EL CONTRATO por LA AUTORIDAD, LA FIADORA y COFIADORA(S) dispondrá(n) de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de dicha resolución para pagar a LA AUTORIDAD el importe de la fianza. LA AUTORIDAD notificará dicha resolución a LA(S) FIADORA(S) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA y COFIADORA(S).

1534-S (FMCS) Rev. 9-2001

5. Cualquier disputa o controversia proveniente de, o relacionada con, esta fianza, así como la interpretación, aplicación, y ejecución de la misma, será resuelta por medio de arbitraje de derecho, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá, y de conformidad con los reglamentos establecidos para tales efectos.
6. Cualquiera demanda arbitral que inicie LA AUTORIDAD, deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y COFIADORA(S).

En fe de lo cual, se suscribe esta Fianza en la ciudad de Panamá, en la fecha indicada en la cabecera de este documento.

**CONTRATISTA**

1. Nombre de la Compañía	
2. Firma	
3. Nombre y Título	

**FIADORA**

1. Nombre de la Compañía		<b>Monto Afianzado</b>
2. Firma Autorizada		
3. Nombre		

**COFIADORA No. 1**

1. Nombre de la Compañía		<b>Monto Afianzado</b>
2. Firma Autorizada		
3. Nombre		

**COFIADORA No. 2**

1. Nombre de la Compañía		<b>Monto Afianzado</b>
2. Firma Autorizada		
3. Nombre		

**COFIADORA No. 3**

4. Nombre de la Compañía		<b>Monto Afianzado</b>
5. Firma Autorizada		
6. Nombre		